REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0893645
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Súper Industrial, SRL. (Casa del Camionero)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3779
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional en fecha **31 de octubre de 2025**, año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00263, de fecha 25 de julio de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0893645
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Súper Industrial, SRL. (Casa del Camionero)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 25 de agosto de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Súper Industrial, SRL. (Casa del Camionero), depositado en fecha 4 de septiembre de 2025, vía el portal del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios caídos y seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo contra la sociedad comercial Súper Industrial, SRL. (Casa del Camionero), dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0052-2024-SSEN-00372 de fecha 16 de octubre de 2024 que declaró el despido injustificado, condenó al empleador al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0893645
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Súper Industrial, SRL. (Casa del Camionero)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

y seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y rechazó el reclamo de salarios caídos.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la sociedad comercial Súper Industrial, SRL. (Casa del Camionero) y de manera incidental por [redacted], dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00263, de fecha 25 de julio de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Se ACOGEN, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por SUPERINDUSTRIAL, SRL (CASA DEL CAMIONERO), y el incidental, por RODRIGO ENCARNACIÓN RAMÍREZ, ambos en contra de la Sentencia laboral No. 0053-2021-ELABO-00352, dictada en fecha 7 de septiembre de 2022, por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de esta sentencia, por los motivos precedentes. **SEGUNDO:** Se REVOCAN las condenaciones al pago de prestaciones laborales, los meses de salario en base al Artículo 95 ordinal 3ero., del Código de Trabajo, las vacaciones y la participación en los beneficios de la empresa; CONFIRMA el pago por concepto de proporción del salario de navidad, y en adición condena a la empresa SUPERINDUSTRIAL, SRL (CASA DEL CAMIONERO) a pagar a favor de RODRIGO ENCARNACIÓN RAMÍREZ, la suma de RD$6,798.18, por concepto de los primeros 7 días laborados del mes de octubre del año 2023, por los motivos expuestos. **TERCERO:** Se COMPENSAN las costas del procedimiento, por los motivos que preceden. Y por esta nuestra sentencia, así ordena, manda y firma" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0893645
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Súper Industrial, SRL. (Casa del Camionero)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Violación a la Ley, inobservancia y errónea aplicación de los artículos 87, 177, 223 y 541 del Código de Trabajo, desnaturalización de los hechos, medios de prueba y base legal" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la inadmisibilidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 que dispone en la parte final del artículo 11 párrafo 3 *que en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0893645
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Súper Industrial, SRL. (Casa del Camionero)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

9. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

10. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que el despido ocurrió en fecha 7 de octubre de 2023, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veinticinco mil ciento dieciséis pesos con 00/100 (RD$25,116.00) para el sector privado no sectorizado, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a quinientos dos mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$502,320.00).

11. La sentencia impugnada revocó parcialmente la decisión dictada por el tribunal de primer grado, dejando establecidas las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) veinte mil setecientos pesos con 00/100 (RD$20,700.00), por salario de Navidad; y b) seis mil setecientos noventa y ocho pesos con 18/100 (RD$6,798.18); para un total de las presentes condenaciones de **veintisiete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 18/100 (RD$27,498.18)** suma que, como es evidente, no excede la cuantía de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0893645
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Súper Industrial, SRL. (Casa del Camionero)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede que esta Tercera Sala declare de oficio inadmisible el presente recurso, sin necesidad de valorar el medio de casación propuesto que lo sustenta, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

12. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00263, de fecha 25 de julio de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0893645
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Súper Industrial, SRL. (Casa del Camionero)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas de procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cg